

AUTO No. 06261

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER79363 del 14 de mayo de 2014, la señora REINERE JARAMILLO CHAVERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79623949, quien manifestó actuar en calidad de Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO con Nit. 899999061- 9, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 95 entre Carrera 47 y Carrera 48, Barrio la castellana, Localidad de Barrio Unidos del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico

AUTO No. 06261

de espacio público – CAMEP No. 169 de 2011, de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Castellana.

Que mediante radicado No. 2014ER121882 del 23 de julio de 2014, la señora REINERE JARAMILLO CHAVERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79623949, solicita información acerca del trámite solicitado..

Que mediante Radicado No. 2014EE132717 del 14 de agosto de 2014, se le requirió a la señora REINERE JARAMILLO CHAVERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79623949, quien manifestó actuar en calidad de Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO , la siguiente información:

“(..)

.. Complete la documentación exigida por esta Entidad como lo es, la resolución de nombramiento y acta de posesión del director(a) del DADEP, en caso de ser delegado, presentar los mismos documentos más autorización y calidad en la que actúa; Formato de solicitud del trámite, planos a escala 1:500 y el pago por evaluación

(..)”

Que mediante radicado No. 2014ER148378 del 8 de septiembre de 2014, la señora REINERE JARAMILLO CHAVERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79623949, allegó copia de acta de posesión y el decreto de nombramiento de la Doctora BLANCA INÉS DURÁN.

AUTO No. 06261

Que mediante radicado No. 2014EE156365 del 22 septiembre de 2014, se le requirió a la señora REINERE JARAMILLO CHAVERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79623949, la siguiente información:

"(...)

1. *Formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.*

2. *Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la siguiente ruta:*

-Servicio al Ciudadano

-Atención al Ciudadano

-Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-

-Formatos autoliquidadores

-Grupo Silvicultura

Luego consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano. Es de anotar que el formato mencionado en el punto "1" también lo puede descargar en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

3. *Planos a escala 1:500*

(....)"

AUTO No. 06261

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA previa visita emitió el Concepto Técnico 2014GTS2850 del 07 de agosto de 2014, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que el día 21 de octubre de 2014 mediante radicado 2014ER174383, la JUNTA DE ACCIÓN COMINAL del Barrio La Castellana, documento suscrito por el Señor DIEGO BOTERO PINILLA en calidad de administrados contrato CAMEP No. 169 DADEP – JAC donde allega entre otros documentos:

- Fotocopia simple de la Cédula de Ciudadanía del Señor NELSON YOVAMY JIMENEZ GONZALEZ.
- Copia del Decreto 412 del 1 de octubre de 2014, de nombramiento del Señor NELSON YOVAMY JIMENEZ GONZALEZ como Director del DADEP en cargo.
- Copia de formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano suscrito por el señor JOSE FRANCISCO SUAREZ ARIAS, quien manifiesta actuar como representante Legal de la Junta de Acción Comunal del barrio La Castellana.
- Fotocopia del certificado COPNIA y copia de la Tarjeta profesional de la Ingeniera forestal ROSA NATALIA ZAMBRANO MORENO.
- Copia de documento con destinatario Jardín Botánico José Celestino Mútis.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de

AUTO No. 06261

Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada -objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

AUTO No. 06261

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)”*

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

AUTO No. 06261

Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…)

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

AUTO No. 06261

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las*

AUTO No. 06261

cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.” Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que así las cosas, la solicitud inicial radicada 2014ER79363 de fecha mayo 14 de 2014, suscrita por la Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio Público, no aporta los documentos que acreditan tal calidad, y los que prueben que cuenta con la competencia y/o facultad para hacer la solicitud en nombre de la entidad Distrital Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; adicionado a lo anterior no presenta el formato de solicitud previsto por esta Secretaría Distrital de Ambiente, y el allegado firmado por el señor JOSÉ FRANCISCO SUAREZ ARIAS no cumple con los requisitos, pues las Juntas de Acción Comunal no están facultadas para intervenir espacio público.

Que de otra parte, si bien se aportan copia del Decreto de nombramiento y fotocopia del documento de identidad del Director encargado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, no se allega copia del Acta de posesión y tampoco suscribe la solicitud ni presenta documento alguno.

Que, de decidir el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuar en las presentes diligencias a través de mandatario, éste deberá tener la calidad de abogado y el poder deberá estar debidamente conferido.

Que adicionalmente –pese a que ya había sido objeto de requerimiento- no se evidencia constancia de pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite

AUTO No. 06261

que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la siguiente ruta:

- Servicio al Ciudadano
- Atención al Ciudadano
- Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-
- Formatos autoliquidadores
- Grupo Silvicultura

Luego consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano. Es de anotar que el formato mencionado en el punto "1" también lo puede descargar en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá a la entidad Distrital solicitante; con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP-** con Nit. 899999061- 9 Representado Legalmente por el Director (E) señor **NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 79558444, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio

Página 10 de 14

AUTO No. 06261

público en la Calle 95 entre Carrera 47 y Carrera 48, Barrio la castellana, Localidad de Barrio Unidos del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de espacio público – CAMEP No. 169 de 2011, de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Castellana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP-** con Nit. 899999061- 9 Representado Legalmente por el Director (E) señor **NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 79558444, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la siguiente ruta:

- Servicio al Ciudadano
- Atención al Ciudadano
- Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-
- Formatos autoliquidadores
- Grupo Silvicultura

Luego consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano. Es de anotar que el

AUTO No. 06261

formato mencionado en el punto "1" también lo puede descargar en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. Planos a escala 1:500
3. Presentar formato de solicitud, suscrito por el representante legal de la entidad Distrital DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP- y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre y representación; el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado ubicado en espacio público en la Calle 95 entre Carrera 47 y Carrera 48, Barrio la castellana, Localidad de Barrio Unidos del Distrito Capital. Es de anotar que el solicitante y/o poderdante deberá allegar la totalidad de los documentos que acrediten la calidad con a que actúa (Acta de posesión o su equivalente).

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud inicial presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-4587.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el

AUTO No. 06261

petionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP-** con Nit. 899999061- 9 Representado Legalmente por el Director (E) señor **NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 79558444, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP-** con Nit. 899999061- 9 Representado Legalmente por el Director (E) señor **NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 79558444, o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 15.



AUTO No. 06261

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2014-4587

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C.: 36725440 T.P.: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 6/11/2014

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 7/11/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 7/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28 NOV 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el
contenido del Auto. 6261 del 07-11-2014 al señor (a)
Jimenez Perilla Yazmin Alejandra en su calidad
de Apoderada

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 52'500.009 de
Bogotá. T.P. No. 115578 del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Alejandra Jimenez
Dirección: Carrera 30 N 25 90 p 15
Teléfono (s): 3822510
Hora: 2:20 PM
QUIEN NOTIFICA: Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 DIC 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA